



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EVEK Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. ANDRES FARÍAS BENAVIDES, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14, 15, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este documento, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León.

I.3.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, mismos que se encuentran debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.5- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal en materia de promoción del desarrollo turístico, es necesario contratar los servicios de "EL PROFESIONISTA", a efecto de producir videos y fotografías de los diferentes lugares turísticos y culturales del Municipio de Santiago.



SEGUNDA. HONORARIOS.- Los honorarios que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por los servicios profesiones descritos en la cláusula anterior será por la cantidad de \$ **249,400.00** (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que se cubrirá a **"EL PROFESIONISTA"** por la producción fotográfica y de video referida en la cláusula primera.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-uno- de julio del 2016-dos mil dieciséis- y concluirá el día 31-treinta y uno- de julio del 2016-dos mil dieciséis.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL PROFESIONISTA"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTA. FACTURA.- **"EL PROFESIONISTA"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar la clase de producto fotográfico y de video proporcionado a **"EL MUNICIPIO"**, así como el precio unitario respectivo, la que deberá presentar con 8-ocho días de anticipación, para su revisión, verificación y posteriormente se expedirá cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL PROFESIONISTA"**.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL PROFESIONISTA"**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL PROFESIONISTA"** queda obligado ante **"EL MUNICIPIO"** a satisfacer la promoción turística que deriva de las fotografías 360° y los videos 360° de los lugares turísticos y culturales del Municipio de Santiago, objeto de este instrumento.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL PROFESIONISTA"** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.



con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Entradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día uno de julio del año dos mil dieciséis.

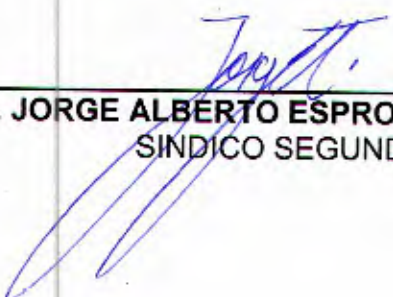
POR "EL MUNICIPIO"



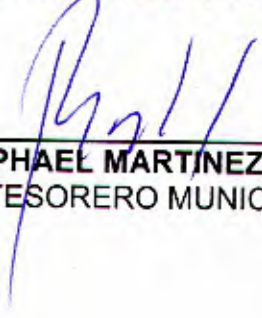
ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SINDICO SEGUNDO



LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PROFESIONISTA"



C. ANDRES FARIAS BENAVIDES
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Evek y Asociados, S.A. de C.V., con fecha 1 de julio del 2016.



II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia de publicidad materia de este contrato, y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otra agencia de publicidad, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL PROFESIONISTA"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada



I.6.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

II. Declara "EL PROFESIONISTA", bajo protesta de decir verdad, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta mediante Escritura Pública número 25,860 de fecha 7 de agosto del 2008, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público número 123 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil 112056*1 del 13 de noviembre del 2008.

II.2.- Que el carácter de representante legal lo acredita con el instrumento público descrito en el numeral anterior, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, y de nacionalidad mexicana, identificándose con Credencial para Votar con clave de elector FRBNAN83060719H900 expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes EAS080807956, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y que su actividad preponderante es, entre otras, actividades, prestar servicios de agencia de publicidad y de representación de medios, diseño gráfico, organización, operación y servicio de todo tipo de eventos sociales, culturales o deportivos, incluyendo publicidad, mercadotecnia y administración, promoción, creatividad e imagen.

II.5.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Río Verde, número 120, Colonia Miravalle, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64660.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL PROFESIONISTA" se obliga en este acto a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** servicios consistentes en efecto de producir seis videos en 360° y diez fotografías en 360° para su divulgación a través de las diferentes redes sociales, respecto a diferentes lugares turísticos y culturales, en particular el Museo de Historia, del Municipio de Santiago.